	<b>DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ</b>  <b>No. 002 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2023</b>	<b>TIPO DOCUMENTO</b>	
		<b>FORMATO</b>	
		<b>10/03/2023</b>	<b>Vrs 1.4</b>
		<b>FO-PCS-06</b>	

**DIRECTRIZ DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS No. 002  
24 DE ABRIL DE 2023.**

**ASPECTOS DE COMPETENCIA DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN**

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en pleno, en ejercicio de la competencia conferida por el Legislador mediante el numeral 2° Artículo 2.2.5.1.9. del Decreto 1072 de 2015, se permite comunicar a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del país, la Directriz de unificación de criterio No. 002 de 2023, respecto del postulado de la competencia de calificación de las Juntas de orden Regional y Nacional.

Los miembros e integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en reunión técnica virtual llevada a cabo el día 24 de abril de 2023, luego de escuchar las diversas posturas, presenta el concepto de la Junta Nacional como institución técnica - pericial de carácter médico del Sistema de Seguridad Social Integral, producto de la deliberación llevada a cabo por los profesionales que conforman la entidad como un proceso de construcción de un concepto especializado interdisciplinario

**OBJETIVO:** Trazar lineamientos generales sobre la calificación integral

**MARCO CONCEPTUAL:**

En el Sistema General de la Seguridad Social Colombiano se consagra el Sistema General de Pensiones, en este se atienden las contingencias derivadas de la pérdida de la capacidad laboral tanto de origen común como de origen laboral, atendidas por las Aseguradoras del Fondo Pensional y las Aseguradoras de Riesgos Laborales respectivamente, para acceder a los beneficios de la pensión de invalidez se deben cumplir varios requisitos exigidos de acuerdo a su origen, siendo común a las dos una calificación de la pérdida de la capacidad laboral del afiliado igual o superior al 50%.

Por tratarse de dos sistemas diferentes no se consagraba, o más bien no se permitía la suma de patologías anteriores y de origen diverso para aumentar el grado de discapacidad, conforme al parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 776 de 2002, lo que en muchas ocasiones llevó a permitir que existiera al interior del Sistema Integral de Seguridad Social, un individuo trabajador materialmente inválido aunque formalmente no lo esté para el sistema, quedando el afiliado desprotegido, sin tener en cuenta que legalmente es un sujeto que cuenta con protección especial y reforzada de acuerdo a los postulados de la Constitución Política.

En la Sentencia C425 de 2005, la Corte Constitucional declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 776 de 2002, en dicha sentencia la Corte argumento que, “al prohibir la norma que se aumente el grado de discapacidad con base en patologías anteriores, está desconociendo la realidad física del trabajador a proteger, para darle prioridad al formalismo de asunción del riesgo creado”.

A partir de esta sentencia se puede empezar a hablar de “Pensión de Invalidez por Calificación Integral”, la cual no estaba consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano, esta pensión se


La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo

Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana

Teléfono: PBX: 7440737 o Cel 3057341660

Correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

	<b>DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ</b>  <b>No. 002 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2023</b>	<b>TIPO DOCUMENTO</b>	
		<b>FORMATO</b>	
		<b>10/03/2023</b>	<b>Vrs 1.4</b>
		<b>FO-PCS-06</b>	

podría definir como la oportunidad de adquirir el derecho a recibir los beneficios económicos, que permitan cubrir las contingencias derivadas de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo al afiliado la sumatoria de porcentajes de discapacidad de origen común y de origen laboral, cuando cada porcentaje individualmente sea inferior al 50%, y mirados conjuntamente sumen el 50% o más de pérdida de la capacidad laboral.

En esta sentencia la Corte Constitucional estudia el impacto del párrafo 1° del artículo 1° de la ley 776 de 2002, finalmente anulado, en los siguientes escenarios: muerte, incapacidad permanente parcial e invalidez, determinando que en las dos primeras contingencias ninguna incidencia se presentaba con la prohibición de sumar patologías de diferentes orígenes pero en la invalidez la aplicación de tal normativa permitía la existencia de individuos materialmente inválidos que formalmente no eran reconocidos como tales pues impedía la sumatoria de contingencias de origen común con contingencias de origen laboral cuando quiera que la sumatoria de las misma alcanzara o sobrepasara un 50% de pérdida de capacidad laboral:

**“La Corte Constitucional constata que la norma permite que exista al interior del Sistema Integral de Seguridad Social, un individuo trabajador *materialmente inválido*, aunque formalmente no lo esté para el sistema. Un individuo es *materialmente inválido* si su porcentaje de invalidez es igual o superior al cincuenta (50) por ciento.”**

**“En efecto, al prohibir la norma que se aumente el grado de incapacidad con base en patologías anteriores, está desconociendo la realidad física del trabajador a proteger, para darle prioridad al formalismo de asunción del riesgo creado.”**

**“Así las cosas, el párrafo acusado, al prohibir que se aumente el grado de incapacidad con base en patologías anteriores, está desconociendo la realidad física del trabajador a proteger, que materialmente es inválido, pero carecería de la protección adecuada a su incapacidad, conforme los consagran los artículos 13, 47,48 y 53 de la Constitución Política. Por consiguiente, la Corte declarará la inexecutable del párrafo 1° del artículo 1 de la ley 776 de 2002.”**

Se concluye entonces que la calificación integral a que hace alusión la sentencia C-425 de 2005, sólo es procedente cuando la sumatoria de patologías o contingencias de origen laboral con las de origen común permitan al calificado alcanzar una pérdida de capacidad labora igual o mayor al 50%, en sentido contrario: no es procedente su culminación cuando quiera que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral arrojado por tal sumatoria sea inferior al 50%, en cuyo caso en el dictamen se debe registrar únicamente la calificación de la patología o contingencia objeto de la controversia


## DESARROLLO

Conforme a lo anterior la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se permite trazar los siguientes lineamientos durante el ejercicio de la calificación integral a la que hace alusión la sentencia C-425 de 2005:

1. La calificación integral presupone la existencia patologías de un origen determinado previamente calificadas simultáneamente con un proceso de calificación actual de otras patologías de diferente origen.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo

Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana  
Teléfono: PBX: 7440737 o Cel 3057341660  
Correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

 <b>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ</b>	<b>DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ</b>  <b>No. 002 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2023</b>	<b>TIPO DOCUMENTO</b>	
		<b>FORMATO</b>	
		<b>10/03/2023</b>	<b>Vrs 1.4</b>
		<b>FO-PCS-06</b>	

2. La calificación integral siempre se debe realizar desde la primera oportunidad cuando se infiera que la persona sujeto de calificación puede ser materialmente invalida. Realizar el ejercicio de calificación integral por primera vez en última instancia priva a los interesados de interponer recursos en contra del dictamen ya que se trata de la instancia de cierre, con lo cual se vulneraría el debido proceso de estos actores del sistema.
3. No obstante lo anterior, si en el curso de una calificación el equipo calificador advierte que la persona es materialmente invalida y se ha omitido en la instancia anterior realizar la calificación integral pese a haberse solicitado desde la primera oportunidad, y además cuenta con todos los elementos necesarios que le permitan realizarla, podrá hacer la calificación integral en atención a las especiales condiciones de vulnerabilidad médica y económica del paciente: A discreción del equipo calificador procederá a realizar la calificación integral bajo estos condicionamientos o a realizar la devolución del expediente para que la instancia anterior la realice.
4. Una vez se logró identificar que el paciente es materialmente invalido tendrá preponderancia el artículo 2.2.5.1.50 del decreto 1072 de 2015:


“Las solicitudes que lleguen a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Nacional por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales o las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud o las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, las Administradoras del Sistema General de Pensiones, **deben contener la calificación integral para la invalidez de conformidad la Sentencia C-425 de 2005 de la honorable Corte Constitucional y su precedente jurisprudencial, esto mismo aplicará para el correspondiente dictamen por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez Regional o Nacional.**”

Sobre el artículo 2.2.5.1.38 del decreto 1072 de 2015, inciso 5°: “Lo anterior, debe estar previamente establecido en la calificación que se realiza en primera oportunidad y las Juntas Regionales y la Nacional **en el dictamen resolverán únicamente los que hayan tenido controversia respecto del origen, la pérdida de la capacidad laboral, la fecha de estructuración y transcribirá sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno, aquellos que no hayan tenido controversia.**”

5. El origen y la fecha de estructuración de la calificación integral se asignará según los criterios establecidas en la sentencia de tutela 518 de 2011 por la Corte Constitucional.:
  - a) Aunque en la Sentencia C-425 de 2005 la Corte no hizo un pronunciamiento expreso sobre el particular, es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales.
  - b) Cuando ocurre el fenómeno contrario, esto es, cuando como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona sufre una pérdida permanente de capacidad laboral inferior al 50% y luego, por factores de origen común ajenos a los factores profesionales ya

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo

Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana  
Teléfono: PBX: 7440737 o Cel 3057341660  
Correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

 <b>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ</b>	<b>DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ</b>  <b>No. 002 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2023</b>	<b>TIPO DOCUMENTO</b>	
		<b>FORMATO</b>	
		<b>10/03/2023</b>	<b>Vrs 1.4</b>
		<b>FO-PCS-06</b>	

calificados, ese porcentaje asciende a más del 50%, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de la que genera en el individuo una pérdida de su capacidad laboral en forma permanente y definitiva y, en este caso, el régimen aplicable será el común.

- c) Cuando concurren eventos de una y otra naturaleza -común y profesional- en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, para establecer el origen y la fecha de estructuración, se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez.
- d) Cuando se trate de factores que se desarrollen simultáneamente, para determinar el origen y la fecha de estructuración se atenderá al factor de mayor peso porcentual.
- 6. No se debe realizar calificación integral cuando quiera que, con la sumatoria de las calificaciones de patologías de uno u otro origen alcanza el grado de invalidez.
- 7. Si del ejercicio de calificación integral resultare un porcentaje menor al 50% no debe asignarse ni origen ni fecha de estructuración, solo se mencionará en la ponencia.
- 8. Si una instancia anterior realiza el ejercicio de una calificación integral sin alcanzar el 50% y no hay controversia al respecto, se debe resolver únicamente el objeto de la controversia inicial.
- 9. 9 – Esquema de presentación del dictamen de calificación integral:

#### 1. Deficiencias

- a) XXX ..... Origen laboral (AT ó EL)
- b) YYY ..... Origen laboral (AT o EL)
- c) ZZZ ..... Origen común (AC ó EC)
- d) AAA ..... Origen .....

#### 2. Porcentaje de pérdida de capacidad laboral: BB%.


- a) Si el porcentaje (BB%) es o igual superior al 50% aplica la calificación integral:  
Se procede a establecer la Fecha de estructuración y el origen del estado de invalidez según los criterios establecidos en el numeral 5.
- b) Si el porcentaje (BB) es inferior al 50% no aplica la calificación integral:  
Se procede según lo establecido en el numeral 7.

En el ejercicio de una calificación integral, siempre se debe dejar registrado en forma clara, las calificaciones que otorguen derechos como por ejemplo la calificación actual o recalificación de una incapacidad permanente parcial de origen laboral (enfermedad laboral o accidente de trabajo), sin perjuicio de que alcance el grado de invalidez por la calificación integral. Lo anterior para que el usuario no tenga dificultades en la reclamación de las prestaciones económicas que le corresponden.

Se aclara que cuando el origen del estado de invalidez de una calificación integral en los términos de la sentencia C-425 de 2005 es COMUN, frente a las patologías de origen laboral, se debe realizar el proceso de determinación de secuelas y calificación de pérdida de capacidad laboral desde la

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo

Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana  
Teléfono: PBX: 7440737 o Cel 3057341660  
Correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

	<b>DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ</b>  <b>No. 002 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2023</b>	<b>TIPO DOCUMENTO</b>	
		<b>FORMATO</b>	
		<b>10/03/2023</b>	<b>Vrs 1.4</b>
		<b>FO-PCS-06</b>	

primera oportunidad para establecer los derechos prestacionales que correspondan por parte del Sistema de Riesgos Laborales.

**A. Calificación integral con dictámenes emitidos en la vigencia del Decreto 1507 de 2014. (Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional)**

Si se trata de calificar integralmente patologías comunes con patologías laborales, ambas previamente calificadas mediante el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, decreto 1507 de 2014, se debe proceder de la siguiente manera:

**Deficiencias:**

Si se presentan varias deficiencias, se aplica la fórmula de combinación de valores de Balthazar que a continuación se describe:

$$A + (100 - A) \times B$$

$$\text{Deficiencia combinada} = \frac{\quad}{100}$$

Donde, A Y B corresponden a las diferentes deficiencias, siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. En caso de existir más de dos valores para combinar, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Ordenar todos los valores de deficiencia de mayor a menor.
- b. El valor más alto será A y el siguiente valor B.
- c. Calcular la combinación de valores según la fórmula.
- d. El resultado será el nuevo A que se combinará con el siguiente valor de la lista, que será el nuevo B.
- e. Estos pasos se repetirán tantas veces como valores a combinar surjan.

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5).

**Título II (Rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales, participación económica y edad):**


Para la calificación de la segunda parte se identifican las dos poblaciones sujeto de calificación, de acuerdo con la etapa del ciclo vital y rol desempeñado, se escoge la tabla correspondiente y se aplican los criterios establecidos en el título II del anexo técnico del decreto 1507 de 2014

Para obtener el porcentaje final de la valoración del rol laboral del Manual, se suman aritméticamente los valores obtenidos por rol laboral, autosuficiencia económica, de la edad y de las otras áreas ocupacionales. No deben duplicarse las calificaciones, en caso de coincidencia se escoge la de mayor valor

El valor de la pérdida de capacidad laboral será: valor final de la deficiencia + valor final de la segunda parte:

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo

Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana  
Teléfono: PBX: 7440737 o Cel 3057341660  
Correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

 <b>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ</b>	<b>DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ</b>  <b>No. 002 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2023</b>	<b>TIPO DOCUMENTO</b>	
		<b>FORMATO</b>	
		<b>10/03/2023</b>	<b>Vrs 1.4</b>
		<b>FO-PCS-06</b>	

Pérdida de capacidad laboral= valor final del primer título (ponderado al 50%) +valor final del título segundo

**B. Calificación integral con dictámenes emitidos en vigencia de diferentes manuales de calificación:**

Eventualmente la calificación integral podría incluir la sumatoria de patologías calificadas mediante el decreto 1507 de 2014 (Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional) con patologías calificadas mediante el decreto 917 de 1999 (Manual Único para la Calificación de la Invalidez), o incluso anteriores; como dichos manuales de calificación no guardan armonía respecto de los criterios de calificación, para realizar la calificación integral es necesario proceder a calificar las secuelas que tenga el trabajador en su estado actual con el manual vigente y posteriormente se procede conforme a las indicaciones atrás establecidas

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del 2023, la cual se remite a las Juntas Regionales por intermedio de la Dirección Administrativa.

Para constancia firman los integrantes y miembros de la Junta Nacional del Calificación de Invalidez.

\_\_\_\_\_  
Ivan Alexander Ribon Castillo

\_\_\_\_\_  
Edgar Humberto Velandia Bacca

\_\_\_\_\_  
Ruth Bibiana Niño Rocha

\_\_\_\_\_  
Emilio Luis Vargas Pájaro

\_\_\_\_\_  
Mary Pachón Pachón


\_\_\_\_\_  
Diana Elizabeth Cuervo Díaz

\_\_\_\_\_  
Carlota Antonia Rosas Ropain

\_\_\_\_\_  
Margoth Rojas Rodríguez

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo

Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana  
Teléfono: PBX: 7440737 o Cel 3057341660  
Correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

 <b>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ</b>	<b>DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ</b> <b>No. 002 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2023</b>	<b>TIPO DOCUMENTO</b>	
		<b>FORMATO</b>	
		<b>10/03/2023</b>	<b>Vrs 1.4</b>
		<b>FO-PCS-06</b>	

\_\_\_\_\_  
 Víctor Hugo Trujillo Hurtado

\_\_\_\_\_  
 Lisimaco Humberto Gómez Adaime

\_\_\_\_\_  
 Sandra Hernández Guevara

\_\_\_\_\_  
 Angélica Vargas Ruiz

\_\_\_\_\_  
 Cristian Ernesto Collazos Salcedo

\_\_\_\_\_  
 Adriana del Pilar Enríquez Castillo

\_\_\_\_\_  
 Claudia Ivonne Rangel Latorre

\_\_\_\_\_  
 Gloria María Maldonado Ramírez

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.  
 Representante legal: Ivan Alexander Ribon Castillo

Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana  
 Teléfono: PBX: 7440737 o Cel 3057341660  
 Correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)